



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340241071**



Fecha: **16-06-2009**

Bogotá, D.C.

Doctora:

CLARITA MARÍA GARCIA RUA

Directora Ejecutiva Nacional DEFENCARGA

Calle 32 No 80 A – 94

Medellín Antioquia

Asunto: Transporte.

Transporte de pan de Fabricación Industrial.

Respetada Doctora:

En atención a la solicitud radicada con el número 20093210330062 del 26 de mayo de 2009, relacionada con el Transporte de pan de Fabricación Industrial, esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

La Resolución 5776 del 20 de diciembre de 2007, "Por la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país", determinó las restricciones para el tránsito de vehículos de carga en las vías nacionales para los días e alto flujo vehicular.

Posteriormente, Mediante Resolución 953 del 13 de marzo de 2008, "Por la cual se complementan las medidas transitorias de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en la vías públicas y privadas abiertas al público del Territorio Nacional durante la temporada de Semana Santa", se establecieron algunas medidas en razón a las celebraciones religiosas, entre las cuales está La inclusión del pan industrial como producto exento de restricción para el transporte en vehículos con capacidad de carga superior a 3.5 toneladas.

Con la Resolución 5193 del 10 de diciembre de 2008, Por la cual se establecen unas medidas de tránsito para la temporada vacacional de Navidad y Año Nuevo y se modifica parcialmente la Resolución 005776 del 20 de diciembre de 2007, se establecen medidas especiales de manera transitoria.

W



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340241071**



Fecha: **16-06-2009**

A través de la Resolución 5326 del 17 diciembre 2008, "Por la cual se modifican parcialmente los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución 005193 del 10 de diciembre de 2008", se redefine el listado de productos que pueden transportarse sin restricción en vehículos con capacidad superior a 3.5 toneladas en los días de alto flujo vehicular, así como también se señalan los días así considerados y se adicionan algunas vías para la aplicación de las restricciones.

Del análisis de las disposiciones anteriormente señaladas se observa que el pan industrial fue incluido de manera temporal y solo para la Semana Santa del año 2008 en el listado de productos perecederos que pueden transportarse sin restricciones en vehículos con capacidad superior a 3.5 toneladas, debido a que las resoluciones modificatorias del mes de Diciembre de 2008 no lo contemplan.

Por lo anterior se deduce que a la fecha no es posible el transporte de pan industrial en vehículos con capacidad igual o superior a 3.5 toneladas en la vías nacionales determinadas en las resoluciones 5193 y 5326 de 2008, para los días de alto flujo vehicular determinadas también en dichas disposiciones.

Cordialmente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica